



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

Boletín Informativo Enero 2012



México pierde 50,000 mdd anuales por manipulación de precios de transferencia

pág. 2

Noticias

- ✦ México pierde 50,000 mdd anuales por manipulación de precios de transferencia — pág. 2
- ✦ Padrón de contribuyentes llega a 36.5 millones: SAT — pág. 2
- ✦ Solicitud de devolución vía Internet, obligatoria a partir de febrero 1, 2012 — pág. 3
- ✦ Prisión por omitir un año declaraciones fiscales. — pág. 3
- ✦ INFONAVIT / Decreto que reforma la ley — pág. 4
- ✦ Se publica la controvertida Ley de Asociaciones Público Privadas — pág. 4
- ✦ ¿Cómo recuperar mi ahorro INFONAVIT? — pág. 5
- ✦ Método de pago y últimos 4 dígitos de la cuenta en el comprobante fiscal — pág. 6
- ✦ SAT va contra evasores en paraísos fiscales — pág. 7
- ✦ ¿Cómo almacenar los comprobantes fiscales expedidos y recibidos? — pág. 8
- ✦ Indicadores y Recordatorios — pág. 9

Precios de Transferencia

febrero 23, 2012 - Querétaro

Lo invitamos a que conozca los aspectos relevantes de los Precios de Transferencia en México, en la plática que impartiremos en nuestras oficinas.

Confirme su asistencia por Email ó vía telefónica
CUPO LIMITADO

Conmutador:
442.225.32.71, 442.225.43.34

Email:
fparedes@mayacontadores.com

Edición No. 5

www.mayacontadores.com



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

México pierde 50,000 mdd anuales por manipulación de precios de transferencia



Alrededor de 50,000 millones de dólares anuales son retirados ilegalmente de México debido mayormente a evasión tributaria y manipulación comercial, mostró un informe divulgado el domingo.

Al menos 872,000 millones de dólares salieron ilegalmente de México entre 1970 y el 2010, según un informe del grupo anticorrupción Global Financial Integrity, con sede en

Washington DC.

Las salidas ilícitas han aumentado con fuerza desde que entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, cuando compañías globales entraron masivamente en México.

Casi 74% de los flujos se debieron a la llamada fijación engañosa de precios en el comercio, como cuando empresas manipulan facturas de exportaciones e importaciones, sostuvo el informe.

Las salidas ilegales totales sumaron cerca de 50,000 millones de dólares al año en la última década, cerca de 6% de la producción económica anual de México, y el grupo dijo que las estimaciones eran conservadoras porque no incluyeron los montos por narcotráfico ni tráfico de personas.

"Esta es una cantidad devastadoramente alta de dinero para que pierda cualquier país en desarrollo", dijo el director del GFI, Raymond W. Baker."

"Esto (...) podría haber sido usado para desarrollar la economía mexicana, para invertir en educación, para construir carreteras o para combatir a los cárteles de drogas", añadió.

El estudio afirmó que las autoridades podrían detectar la distorsión de facturas comerciales usando programas computacionales para identificar precios fuera de línea con normas internacionales y haciendo que compradores y vendedores firmen una declaración en que digan que no han manipulado los precios.

México también necesita profundizar sus tratados impositivos con otros países para aumentar el intercambio de información, afirmó el reporte.

El país azteca se ha concentrado en atraer a inversores extranjeros usando regímenes impositivos favorables.

Padrón de contribuyentes llega a 36.5 millones: SAT

Durante noviembre de 2011 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) consiguió la meta trazada hace dos años de sumar 8 millones de nuevos usuarios, permitiendo alcanzar en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 36 millones 533 mil 609 registros activos.

En un comunicado, la dependencia señaló que de este total inscrito en el RFC, un millón 398 mil 261 son personas morales y 35 millones 135 mil 348 son físicas.

"De los 8 millones de nuevos contribuyentes, aunada a los 2 millones suscritos durante el periodo julio-diciembre de 2009, se le ha permitido al SAT alcanzar las 10 millones de inscripciones en los últimos tres años", abundó el documento.

Añaden que los 36.5 millones de contribuyentes representan 78 por ciento de la población económicamente activa ocupada del

país y un incremento superior de 388 por ciento con respecto a 2003 cuando el RFC estaba compuesto por 9.4 millones.

La institución gubernamental indicó que el incremento del padrón se debe a la simplificación del proceso para la inscripción en el RFC, ya que ahora los contribuyentes pueden iniciar su inscripción a través de internet y concluirla en una sola visita a sus oficinas.

"En 2003 este trámite tardaba hasta 45 días y debía hacerse en la oficina de la administración que correspondía al domicilio fiscal", abundó.

Agregó que otros factores que han apoyado esto fue la eliminación del documento impreso, sus anexos y las copias (hasta cinco de cada documento) que se solicitaban antes por formatos digitalizados, además de los papeles de identificación (también de forma electrónica) como el acta de nacimiento,

comprobante de domicilio, entre otros.

"La cédula de identificación fiscal, constancias y acuses se pueden descargar directamente de internet sin esperar largos periodos de tiempo, ya que antes tenía un costo que debía pagarse con un formato y se recibía hasta 15 días después", recuerdan.

Finalizan aseverando que la actualización de información fiscal puede hacerse vía web, desde cualquier parte del mundo, sin necesidad de acudir a sus oficinas





mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

Solicitud de devolución vía Internet, obligatoria a partir de febrero 1, 2012



Después de repetidas prórrogas, una vez más la autoridad extiende la entrada en vigor de la obligatoriedad de tramitar las solicitudes de devolución de impuestos vía Internet.

A través del Artículo Décimo Tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, se establece que “lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicado en el DOF el 24 de mayo de 2011, resultará aplicable hasta el 1 de febrero de 2012”.

El Artículo Cuarto Transitorio a que se hace referencia, permite continuar aplicando las reglas 2010 I.2.5.1., I.2.5.2., I.2.5.3., I.2.5.4., I.2.5.5, I.12.4., II.2.3.1., II.2.3.2., II.2.3.3., II.2.3.4., II.2.3.5., II.2.3.6. y II.2.3.7., vigentes hasta antes de la reforma a través de la cual se establece el

procedimiento vía Internet para solicitar las devoluciones.

Por lo anterior, será hasta el 1 de febrero de 2012, que se obligatoria la tramitación de las solicitudes de devolución vía Internet, a reserva de que la fecha se vuelva a extender por las autoridades fiscales mediante otra prórroga.

Prisión por omitir un año declaraciones fiscales.

El reformado Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación equipara la omisión de declaraciones definitivas con la defraudación fiscal.

Omitir por más de doce meses la presentación de declaraciones fiscales definitivas constituye un delito equiparable a la defraudación fiscal que se castiga con penas de hasta nueve años de prisión, de acuerdo con el Artículo 109 del Código Fiscal de la Federación (CFF)

Ese numeral, que fue reformado el pasado 12 de diciembre de 2011, establece que las omisiones mencionadas se castigarán “con las mismas penas del delito de defraudación fiscal”, el cual, según el Artículo 108 del mismo Código, establece cuatro distintas sanciones.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00 pero no de \$1,832,920.00.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

De igual forma, las modificaciones al Artículo 109 del CFF, que entraron en vigor el 1 de enero de 2012, incluyen equiparar como delito de

defraudación fiscal el otorgar efectos fiscales “a los comprobantes en forma impresa cuando no reúnan los requisitos” establecidos en la norma.



VISITE NUESTRO NUEVO PORTAL

www.mayacontadores.com

Dónde encontrarás noticias sobre temas contables, fiscales y de actualidad.



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

INFONAVIT / Decreto que reforma la ley

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dio a conocer el día de hoy (12 de enero) a través del Diario Oficial de la Federación, entre otros temas, el Decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997.

Entre las modificaciones que contempla este Decreto, se encuentran las siguientes:

1. Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto que reciban las entidades receptoras autorizadas conforme a esta Ley, deberán ser transferidas a la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto, en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

2. El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador créditos, en pesos o veces en salarios mínimos, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas

que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

3. El trabajador tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a un nuevo financiamiento por parte del Instituto en coparticipación con entidades financieras.



Se publica la controvertida Ley de Asociaciones Público Privadas



Con fecha 16 de enero de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asociaciones Público Privadas, y en este sentido se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

De acuerdo con el Ejecutivo, el objetivo de esta ley es incrementar los niveles de inversión en México, impulsando la construcción de infraestructura y de proyectos tecnológicos y de innovación. Este ordenamiento regula los esquemas de asociación de largo plazo entre instancias del sector público y el privado de infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado. Asimismo, prevé mecanismos de solución de controversias.

Las alianzas estratégicas entre el gobierno federal y la Iniciativa Privada para la construcción de infraestructura y prestación de servicios se pactarán hasta por 40 años, tiempo que tendrá

que esperar el Estado para asumir el control tanto de las instalaciones, como de su operación. Sin embargo, durante ese lapso, el Estado mexicano podrá requerir a los empresarios garantías de 15% del valor de las obras a construirse y de 10% por la contraprestación anual de los servicios.

El artículo 106 de la ley contempla que una vez construida la infraestructura, los inversionistas podrán ofrecer servicios en las instalaciones, pero con candados: "El desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados".

Críticos de esta ley consideran que la ley impulsará la privatización y le quita al Estado su responsabilidad como motor del desarrollo para convertirse en mero gestor y administrador de contratos para el sector privado.



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

¿Cómo recuperar mi ahorro INFONAVIT?



El 16 de enero iniciaron las devoluciones de ahorro. Identifica el grupo al que perteneces y la fecha que te aplica.

Derivado de la reciente reforma a la Ley del INFONAVIT publicada el 12 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, los pensionados bajo la Ley del Seguro Social (LSS) de 1973 ya pueden recuperar el ahorro destinado a la subcuenta de vivienda.

Para esto, el Instituto ha establecido un calendario para iniciar los trámites de devolución, el cual divide a los trabajadores en cuatro grupos según su situación:

GRUPO 1:

Personas que se pensionen después de la entrada en vigor de la reforma a la ley. Las solicitudes se reciben a partir del 13 de febrero.

PASOS:

a. Llene la solicitud de devolución disponible en el Infonavit o en Infonatel (9171- 5050 o 91-800-008-3900).

b. Una vez validada su solicitud de devolución, el Infonavit se pondrá en contacto usted para agendar una cita en el Centro de Servicio Infonavit, en la hora y fecha que mejor le acomode.

c. Acuda a su cita puntualmente con la documentación correspondiente (identificación, estado de cuenta de la cuenta bancaria en que se depositará la devolución y resolución de pensión).

d. Firme la carta de conformidad donde se validará su identidad, cuenta bancaria y cantidad a devolver.

e. La cantidad correspondiente a la Subcuenta de Vivienda se depositará en la cuenta bancaria que proporcione en un plazo de 10 días.

GRUPO 2:

Pensionados que solicitaron la devolución a través de una demanda laboral o un amparo indirecto y cuentan con un laudo o resolución a favor. Se recibirán solicitudes a partir del 16 de enero de 2012.

PASOS:

a. Llene la solicitud de devolución disponible en el Infonavit o en Infonatel (9171- 5050 o 91-800-008-3900).

b. Una vez validada su solicitud de devolución, el Infonavit se pondrá en contacto usted para agendar una cita en el Centro de Servicio Infonavit, en la hora y fecha que mejor le acomode.

c. Acuda a su cita con su resolución y firme la carta de conformidad donde se validará su identidad, cuenta bancaria y cantidad a devolver.

d. La cantidad correspondiente a la Subcuenta de Vivienda se depositará en la cuenta bancaria que proporcione en un plazo de 10 días.

GRUPO 3:

Personas que tienen una demanda laboral o juicio de amparo indirecto en trámite y aún no cuentan con una resolución del Juez. Se recibirán solicitudes de devolución una vez que se haya desistido y a partir del 16 de enero de 2012.

PASOS:

a. Debe realizar el trámite de desistimiento de su demanda de amparo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o Juzgado.

b. Llene la solicitud de devolución disponible en el Infonavit o en Infonatel (9171- 5050 o 91-800-008-3900).

c. Una vez validada su solicitud de devolución, el Infonavit se pondrá en contacto usted para agendar una cita en el Centro de Servicio Infonavit, en la hora y fecha que mejor le acomode.

d. Acuda a su cita puntualmente con la documentación correspondiente (resolución de que se desistió, identificación y estado de cuenta de la cuenta bancaria en la que se depositará la devolución).

GRUPO 4:

Personas que no han solicitado la devolución de la subcuenta de vivienda o tienen una resolución en contra. En un plazo máximo de 6 meses. La SHCP dará a conocer en que se devolverán los recursos.

PASOS:

El Infonavit informará sobre los documentos que deberá presentar en sus canales de atención una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer las condiciones en que se realizará la devolución.



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

Método de pago y últimos 4 dígitos de la cuenta en el comprobante fiscal



Problemática en la obtención de los datos y su inclusión en los comprobantes fiscales. Se debe señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o los denominados monederos electrónicos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Este es el cambio que parece presentar más complejidad en la aplicación práctica, por las siguientes razones:

1. Una práctica común es expedir la factura y posteriormente recibir el pago. En este caso resultará imposible cumplir con el requisito de señalar la forma de pago, puesto que al momento de expedir la factura aún no se ha recibido el pago.
2. Una misma operación puede ser liquidada con distintos medios de pago (cheque, transferencia, etc.) y el campo previsto en el esquema de la factura electrónica no permite más de un dato.
3. Existen operaciones que se pagan en bienes o servicios, o bien, mediante formas de extinción de obligaciones como compensación o novación, entre otras. En estos casos no existirían los "últimos cuatro dígitos del número de cuenta".
4. En las ventas por Internet, catálogo, teléfono, etc., en donde el contacto con el cliente no es presencial, es muy difícil saber cómo se hizo el pago. Si a la cuenta del vendedor efectuaron un depósito, y el banco no provee la información detallada, difícilmente se podrá conocer si el mismo fue en efectivo o cheque, o bien, el número de la cuenta de donde proviene el cheque.
5. El caso anterior se complica más cuando se utilizan los servicios de un intermediario de pago,

que es muy común en el comercio electrónico.

6. En los pagos que se efectúan mediante tarjeta de crédito, sobre todo los realizados por Internet, los comercios rara vez conservan los números de las tarjetas, menos aún los tarjetahabientes estarán dispuestos a enviar los datos de sus tarjetas, aun y cuando se trate únicamente de los últimos 4 dígitos.

Adicional a los puntos anteriores, se debe resaltar que la información que los bancos proporcionan a través de sus estados de cuenta o plataformas de información, no siempre incluye todos los datos sobre el pago, imposibilitando la identificación del método de pago, menos aún los últimos 4 dígitos de la cuenta con la que se pagó.

Este requisito sin duda agrega complejidad a los procesos administrativos y de facturación de las empresas, por lo que se debe analizar con suficiente anticipación las adecuaciones de procesos requeridos.

En el anteproyecto de Anexo 20 se establece que el campo del número de cuenta del pago (NumCtaPago) es opcional, lo que puede entenderse como una facilidad de no requerir ese dato, evitando así la complejidad administrativa de manejar esos datos, pero se desconoce la postura de la autoridad en este sentido. Por su parte, el campo de método de pago (metodoDePago), opcional en 2011, se convierte en requerido para 2012.

A través de la Regla Miscelánea 2012 1.2.7.1.12. se establece que "cuando no sea posible identificar la forma en que se realizará el pago al momento de la expedición del comprobante y, en consecuencia, no se tenga el dato de los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o tarjeta de crédito, de débito, de servicio o de los llamados monederos electrónicos que autorice el SAT, los contribuyentes podrán cumplir con dicho requisito señalando en los apartados del comprobante fiscal designados para tal efecto, la expresión 'No identificado'".

No obstante lo anterior, lo dispuesto en dicha regla no resuelve el problema en su totalidad, ya que se refiere únicamente a las operaciones en las que al momento de expedir el comprobante, el pago aún no se ha realizado (v.g. ventas a crédito), pero los casos de ventas de contado, en las que no es posible obtener estos datos, no quedan cubiertos

por esta disposición.

Derivado de esta obligación será necesario que los bancos realicen modificaciones a sus sistemas de información e, inclusive, a la forma en que presentan la información en sus estados de cuenta, para que los contribuyentes cuenten con esta información y estén en condiciones de cumplir con esta obligación.

Otra alternativa es que la autoridad otorgue facilidades para que no se considere incumplida esta obligación.

Cabe precisar que los contribuyentes que emiten facturas impresas en establecimientos autorizados antes de 2011, que aún están vigentes, no tienen la obligación de incluir estos datos, puesto que solamente son aplicables a los comprobantes digitales y, en su defecto, a los comprobantes impresos con código de barras bidimensional.

A través del Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2012, se establece que hasta el 30 de junio de 2012 los contribuyentes tienen la facilidad de continuar expidiendo comprobantes fiscales en los términos de las reglas que para tales efectos estuvieron vigentes en 2011, por lo que durante el lapso indicado, los contribuyentes podrán expedir comprobantes fiscales sin los requisitos aplicables en 2012, entre los que se encuentra precisamente la inclusión de estos datos del pago, pero a partir del 1° de julio de 2012, si la autoridad no otorga alguna facilidad, se deberán incluir.

Es muy importante que en cada paso particular se evalúen las implicaciones técnicas, procedimentales y administrativas, de obtener e incluir estos datos en las facturas, puesto que representará una carga administrativa adicional que debe ser planeada con suficiente anticipación.



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

SAT va contra evasores en paraísos fiscales



El Servicio de Administración Tributaria (SAT) se apoyará de 38 convenios internacionales de intercambio de información entre los que se encuentran países considerados como paraísos fiscales para buscar presuntos evasores de impuestos, advirtieron especialistas de la firma Ernst & Young (E&Y).

En conferencia de prensa, indicaron que si bien no se tienen cifras oficiales del monto de inversiones en esos lugares, en el último año salieron del país 9,300 millones de dólares, cuyo destino se desconoce y que podrían estar dentro del terreno de los delitos que se indican en el Código Fiscal de la Federación.

Consideraron que pese a la ausencia de cifras oficiales, la medida que se incluyó como parte de la Resolución Miscelánea 2012 denota la preocupación por el fenómeno de la evasión y la pérdida del control de gravar la riqueza que se genera en el extranjero.

PECES GORDOS

Sin embargo, estimaron conveniente que además de la cooperación internacional, debería existir una legislación local para dar una mayor certeza jurídica a los contribuyentes, ya que la Resolución Miscelánea tendrá una vigencia de un año.

Jorge García y Ricardo Villalobos explicaron que esta iniciativa no es exclusiva de México, por lo que descartaron que la miscelánea tenga algún tinte político en un año electoral para perseguir a contribuyentes con activos personales muy grandes. "No tiene nada que ver con el aspecto electoral.

"Son acuerdos bilaterales que ya se venían negociando", enfatizaron. Recordaron que desde hace tiempo se ha venido trabajando en el plano

internacional desde varios ángulos.

Se tienen los acuerdos de intercambio de información con base en el modelo de la OCDE, los convenios para evitar la doble tributación y otras iniciativas adheridas a la convención internacional para la asistencia mutua en materia fiscal, en la que no se requiere un acuerdo para solicitar información.

Afirmaron que la búsqueda de los presuntos evasores no es con fines recaudatorios, sino para tener la seguridad de que las operaciones fiscales llevadas a cabo en otras partes del mundo son las correctas. Por ello, recomendaron a los contribuyentes estar preparados para no incurrir en algún error ante el fisco.

REFORMA FISCAL

Los fiscalistas consideraron que si bien no se debe "satanizar" a las inversiones en el exterior en países con un esquema de baja o nula imposición fiscal, cada operación se debe hacer conforme a la ley para minimizar los riesgos.

No obstante, opinaron que de nada sirve tener una legislación muy buena si no se tiene información importante, como la de la riqueza generada fuera del país.

Además, establecieron que sería oportuno poner sobre la mesa la necesidad de contar con una reforma fiscal que contemple este fenómeno así como otras medidas extremas, como el congelamiento de cuentas bancarias en donde se están llevando acciones incorrectas en perjuicio de los derechos de los contribuyentes.

El Economista

VISITE NUESTRO NUEVO PORTAL

www.mayacontadores.com

Dónde encontrarás noticias sobre temas contables, fiscales y de actualidad.



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

¿Cómo almacenar los comprobantes fiscales expedidos y recibidos?

Las facturas electrónicas, así como demás archivos que funcionen como comprobantes fiscales, ya sea en medios electrónicos o impresos, forman parte de la contabilidad del contribuyente y deberán de conservarse según lo dispuesto en el Artículo 28 del CFF.

En lo que respecta al CFDI o CFD, su almacenamiento deberá hacerse conforme a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal, la cual contempla una disposición específica para cada tipo de comprobante.

La forma de almacenar un CFDI se encuentra señalada en la Regla Miscelánea 2012 1.2.7.1.1., la cual menciona que "Para los efectos de los artículos 28, cuarto párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML"; es decir, los comprobantes se deberán de conservar en el medio que escoja el contribuyente como puede ser su computadora, en una memoria USB, disco compacto, tarjeta de memoria, etc.

Por otra parte, para almacenar un CFD, ya sea expedido o recibido, se deberá atender a lo estipulado en la regla 1.2.8.3.1.10., la cual establece lo siguiente "Para los efectos de los artículos 28, cuarto párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban los CFD's a que se refiere la regla 1.2.8.3.1.12., deberán almacenarlos en los términos de la regla 1.2.7.1.1., debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros I.B y I.C del Anexo 20"; es decir, al igual que el CFDI, los CFDs se almacenarán en cualquier medio que el contribuyente elija.

Sin embargo, además de almacenar el CFD, la misma regla 1.2.8.3.1.10. señala que para el caso de los CFDs tanto enviados como recibidos los contribuyentes deberán tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a estas últimas, localizar los CFD's expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos. Esta obligación no se contempla para el caso de los CFDIs.

Lo que no resulta claro es a qué se refiere la expresión "expedidos y recibidos"; esto es, se puede entender que la obligación aplica solamente a quienes expidan y reciban, y no así a quienes solamente reciban pero no expidan este tipo de comprobantes, o bien, se puede entender que la obligación aplica tanto a quienes expidan como a quienes reciban.

Si esta obligación aplica para todo aquél que reciba comprobantes, entonces los contribuyentes enfrentan un problema administrativo

adicional, ya que deberán desarrollar mecanismos para identificar si lo que reciben es un CFD o un CFDI, para así almacenar los CFDs en alguna plataforma que cumpla con el requisito establecido que permita leer su contenido, lo que representa costos adicionales para los contribuyentes.



Quienes reciban comprobantes impresos deberán de almacenarlo como parte de su contabilidad.

Adicionalmente, para el caso de CFDs emitidos en los sistemas electrónicos de sucursales o establecimientos, deberán mantenerse almacenados temporalmente junto con los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro de las 24 horas siguientes, dejando evidencia de la fecha y hora de transmisión. El almacenamiento temporal se deberá hacer, como mínimo, por un plazo de tres meses.

Todos los comprobantes, digitales o impresos, deberán conservarse por los años que las leyes fiscales indican, el cual está vinculado al plazo en que caducan las facultades de revisión de la autoridad.

Cabe destacar que con las recientes modificaciones a la Miscelánea Fiscal, ya no es obligatorio para el almacenamiento de los CFDs almacenarlos sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151), obligación que estuvo prevista hasta 2011 en la Regla Miscelánea 2011 1.2.9.1.2.



Indicadores

Indicadores	Nov. 2011	Dic. 2011	Ene. 2012
Índice Nacional de Precios al Consumidor	102.707	103.551	104.284
Valor de las Unidades de Inversión (UDI) al último día del mes	4.644834	4.691316	4.733540
Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP)	3.32%	3.26%	3.23%
Inflación del mes	1.08%	0.82%	0.71%
Inflación acumulada del año	2.95%	3.77%	4.05%
Tasa de recargos por mora	1.13%	1.13%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga	0.75%	0.75%	0.75%
Tipo de cambio del dólar, publicado por el banco de México al primer día del mes	13.1802	13.6100	13.9476

Recordatorio



El 29 de febrero vence el plazo para presentar la determinación anual de la prima en el seguro de riesgo ante el IMSS y el mismo día vence el plazo para presentar el aviso anual de continuidad 2012 de las donatarias autorizadas.



mayacontadores

Contadores Públicos Certificados y Asesores Financieros

Tampico

Loma Azul No. 207
Col. Lomas de Rosales. C.P. 89100
Tampico, Tamps., México.
+52 (833) 217.8500
+52 (833) 217.8501
+52 (833) 217.8502

Querétaro

Rufino Tamayo No. 7-101
Fracc. Pueblo Nuevo C.P. 76900
Corregidora Querétaro, México
+52 (442) 225.32.71
+52 (442) 225.43.34

Houston

11511 Katy Freeway Suite 640
Houston, Texas 77079
001 (281) 741.36.91

McAllen

801 E Fern Ave. Suite 116
McAllen, Texas 78501
001 (956) 293.60.03